



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 20

NIMF 20

ESP

Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 20

Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones

Producida por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptada en 2023; publicada en 2023

Cita requerida:

Secretaría de la CIPF. 2023. *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*. Norma internacional para medidas fitosanitarias n.º 20. Roma. Publicada por la FAO en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO, 2023



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Cuando se reproduzca la presente norma, debería mencionarse que las versiones actualmente adoptadas de las NIMF pueden descargarse en www.ippc.int/es.

Solo se podrán utilizar como referencia oficial y con fines de elaboración de políticas y de prevención y solución de diferencias las normas publicadas en www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispm.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

- 1995-09: La Consulta técnica entre organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) añadió el tema “Reglamentos de importación” (1995-003).
- 1996-1997: La Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) elaboró el proyecto de texto.
- 1997-10: El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (CEMF), en su cuarta reunión, solicitó una nueva revisión del proyecto de texto.
- 1998-05: El CEMF, en su quinta reunión, revisó el proyecto de texto.
- 2000-05: El Comité Interino para la Fijación de Normas solicitó una nueva redacción.
- 2001-05: El Comité Interino para la Fijación de Normas, en su tercera reunión, recomendó una nueva redacción por el Grupo de trabajo de expertos (GTE).
- 2002-04: El GTE elaboró un proyecto de texto.
- 2002-11: El Comité de Normas (CN) debatió el asunto del cáncer de los cítricos.
- 2002-2003: Un pequeño grupo de trabajo revisó el proyecto de texto por correo electrónico.
- 2003-05: El Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7) revisó el proyecto de texto y lo aprobó para consulta.
- 2003-05: Primera consulta.
- 2003-11: El CN revisó el proyecto de texto para su adopción.
- 2004-04: La Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, en su sexta reunión, adoptó la norma.
- NIMF 20.** 2004. *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- 2013-08: La Secretaría de la CIPF aplicó las enmiendas a tinta señaladas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su octava reunión (CMF-8) (2013).
- 2014-05: La Secretaría de la CIPF corrigió un error en el índice.
- 2015-06: La Secretaría de la CIPF incorporó enmiendas a tinta y modificó el formato de las normas de acuerdo con el procedimiento de revocación de normas aprobado en la CMF-10 (2015).
- 2005-04: La CMF, en su séptima reunión, añadió el tema “Preaprobación respecto de plagas reglamentadas” (2005-003).
- 2006-01: El proyecto de especificación se presentó para consulta.
- 2006-11: El CN aprobó la especificación.
- 2008-09: El GTE redactó el anexo.
- 2011-05: El CN examinó el proyecto y lo remitió al administrador.
- 2012-04: El CN examinó el proyecto y acordó que era necesario proseguir el trabajo.
- 2012-12: El administrador revisó el proyecto con un pequeño grupo de miembros del CN.
- 2013-05: El CN aplazó la consideración del proyecto hasta que se aclararan ciertos conceptos relacionados con la preaprobación.
- 2014-05: El CN debatió los conceptos relacionados con la preaprobación.
- 2014-11: El CN debatió los conceptos y definiciones relacionados con la preaprobación.
- 2015-05: El CN aprobó el proyecto para consulta.
- 2015-07: Primera consulta.
- 2016-02: El administrador examinó las observaciones de la consulta y revisó el proyecto.
- 2016-05: El CN-7 aprobó el proyecto como anexo de la NIMF 20 para consulta.
- 2016-07: Segunda consulta.
- 2016-11: El CN revisó el proyecto y recomendó a la CMF, en su 12.^a reunión (2017), que lo adoptara.
- 2017-04: La CMF, en su 12.^a reunión, adoptó el Anexo 1 de la NIMF 20.
- NIMF 20. Anexo 1.** 2017. “Acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por el país importador en el país exportador”. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- 2017-05: La Secretaría de la CIPF realizó un cambio de redacción en la sección relativa a la adopción.
- 2017-06: La Secretaría de la CIPF corrigió un problema de formato.
- 2019-04: La CMF, en su 14.^a reunión, tomó nota de las enmiendas a tinta al término “contaminación” y sus derivados y la Secretaría las incorporó.
- 2008-04: La CMF, en su tercera reunión, añadió el tema “Utilización de autorizaciones específicas de importación (Anexo a la NIMF 20: *Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*)” (2008-006) con prioridad 4.
- 2016-11: El CN aprobó la Especificación 64 (*Utilización de autorizaciones específicas de importación*) mediante una decisión por medios electrónicos (2016_eSC_May_05).
- 2021-02: El GTE se reunió de forma virtual y redactó el anexo.
- 2021-05: El CN revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la primera consulta.
- 2021-07: Primera consulta.
- 2022-05: El CN-7 revisó el proyecto y lo aprobó para la segunda consulta.
- 2022-07: Segunda consulta.
- 2022-11: El CN revisó el proyecto y recomendó a la CMF que lo adoptara.
- 2023-03: La CMF, en su 17.^a reunión, adoptó el Anexo 2 de la NIMF 20.
- NIMF 20. Anexo 2.** 2023. “Utilización de autorizaciones específicas de importación”. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.
- 2023-04: La Secretaría de la CIPF introdujo pequeñas modificaciones de puntuación y uso de las mayúsculas para adaptarse al estilo editorial de la CIPF y la FAO y corrigió un error ortográfico.

Última actualización de la historia de la publicación: 2023-06

ÍNDICE

Adopción	6
INTRODUCCIÓN	6
Ámbito.....	6
Referencias	6
Definiciones	6
Perfil de los requisitos	6
REQUISITOS.....	7
1. Objetivo	7
2. Estructura.....	7
3. Derechos, obligaciones y responsabilidades.....	7
3.1 Acuerdos, principios y normas internacionales.....	7
3.2 Cooperación regional	8
4. Marco normativo	8
4.1 Artículos reglamentados.....	9
4.2 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados.....	9
4.2.1 Medidas fitosanitarias para los envíos que se importarán	9
4.2.1.1 Disposición para importaciones especiales	11
4.2.1.2 Áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial.....	11
4.2.2 Autorización de la importación	11
4.2.3 Prohibiciones.....	12
4.3 Envíos en tránsito	12
4.4 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia	12
4.5 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo.....	13
4.6 Autoridad legal para la ONPF.....	13
5. Operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones	13
5.1 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF	13
5.1.1 Administración.....	13
5.1.2 Elaboración y revisión de reglamentos	14
5.1.3 Vigilancia	14
5.1.4 Análisis de riesgo de plagas y listas de plagas	14
5.1.5 Auditoría y procedimientos de cumplimiento	14
5.1.5.1 Auditoría de procedimientos en el país exportador	14
5.1.5.2 Procedimientos de cumplimiento en la importación	15
5.1.5.2.1 Inspección	15
5.1.5.2.2 Muestreo.....	15
5.1.5.2.3 Pruebas, incluidas las de laboratorio	16
5.1.6 Incumplimiento y acción de emergencia.....	16
5.1.6.1 Acción en caso de incumplimiento	16
5.1.6.2 Acción de emergencia	17
5.1.6.3 Notificación de incumplimiento y acción de emergencia	18
5.1.6.4 Derogación o modificación de las reglamentaciones fitosanitarias	18

5.1.7	Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF	18
5.1.8	Enlace internacional	18
5.1.9	Notificación y difusión de información normativa	19
5.1.9.1	Reglamentaciones fitosanitarias nuevas o revisadas	19
5.1.9.2	Difusión de los reglamentos establecidos	19
5.1.10	Enlace nacional	19
5.1.11	Solución de controversias.....	19
5.2	Recursos de la ONPF	19
5.2.1	Personal incluyendo la capacitación	19
5.2.2	Información.....	19
5.2.3	Equipo e instalaciones.....	20
DOCUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN.....		20
6.	Documentación.....	20
6.1	Procedimientos.....	20
6.2	Registros.....	20
7.	Comunicación.....	21
8.	Mecanismo de revisión.....	21
8.1	Revisión del sistema.....	21
8.2	Revisión de incidentes.....	21
ANEXO 1: Acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por el país importador en el país exportador (2017).....		22
1.	Requisitos generales que han de cumplir los acuerdos.....	23
2.	Procedimiento para el establecimiento de un acuerdo.....	23
2.1	Propuesta.....	23
2.2	Evaluación.....	23
2.3	Elementos.....	23
2.4	Requisitos técnicos.....	24
3.	Implementación de un acuerdo.....	24
4.	Examen de un acuerdo.....	25
5.	Rescisión de un acuerdo	25
ANEXO 2: Utilización de autorizaciones específicas de importación.....		26
1.	Los tipos de autorizaciones específicas de importación	26
2.	Los elementos de las autorizaciones específicas de importación	26
2.1	Requisitos de información.....	26
2.2	Idioma	27
3.	Usos de las autorizaciones específicas de importación	27
4.	Responsabilidades	27
4.1	La ONPF del país importador	27
4.2	Importadores	28
4.3	Exportadores	28
4.4	La ONPF del país importador	28

Adopción

La presente norma fue adoptada por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, celebrada en marzo y abril de 2004. El Anexo 1 fue adoptado por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en abril de 2017. La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó el Anexo 2 en marzo de 2023.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

La presente norma describe la estructura y operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que deberán considerarse al establecer, operar y revisar el sistema.

Referencias

En la presente norma se hace referencia a las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Las NIMF están disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI): <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms>.

CIPF. 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, CIPF, FAO.

OMC. 1994. *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*. Ginebra, Organización Mundial del Comercio.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

Un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de plagas no cuarentenarias reglamentadas con los productos importados y otros artículos reglamentados. Un sistema fitosanitario de reglamentación de importación debería constar de dos componentes: un marco normativo de legislación fitosanitaria, reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios; y la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) como el servicio oficial encargado de la operación o supervisión del sistema. El marco jurídico debería incluir: la autoridad legal para que la ONPF cumpla con sus obligaciones; las medidas que los productos importados deberían cumplir; otras medidas fitosanitarias (incluyendo prohibiciones) concernientes a los productos y otros artículos reglamentados importados; y las acciones fitosanitarias que puedan llevarse a cabo cuando se detecten incidentes de incumplimiento o incidentes que requieran la aplicación de acción de emergencia. Este marco jurídico también puede incluir medidas fitosanitarias concernientes a los envíos en tránsito.

La ONPF tiene una serie de responsabilidades cuando aplica un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Entre ellas se incluyen las identificadas en el artículo IV.2 de la CIPF relacionadas con las importaciones, incluyendo la vigilancia, la inspección, la desinfestación o desinfección, llevar a cabo análisis de riesgo de plagas y la capacitación y mejoramiento del personal. Estas responsabilidades conllevan actividades relacionadas con áreas tales como: la administración, la auditoría y la verificación del cumplimiento, las acciones tomadas ante el incumplimiento, las acciones de emergencia, la autorización de personal y la solución de controversias. Además, las partes contratantes podrán asignar a las ONPF otras responsabilidades tales como elaboración y modificación de reglamentaciones. Se precisa de los recursos de la ONPF para asumir estas responsabilidades y actividades. También existen requisitos para los enlaces internacionales y nacionales, la documentación, la comunicación y la revisión.

REQUISITOS

1. Objetivo

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR), con los productos básicos y otros artículos reglamentados importados.

2. Estructura

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones está compuesto de lo siguiente:

- un marco normativo de legislación fitosanitaria, reglamentaciones fitosanitarias y procedimientos fitosanitarios;
- una ONPF responsable de la operación del sistema.

Los sistemas y las estructuras jurídicas y administrativos difieren entre las partes contratantes. En particular, algunos sistemas jurídicos requieren que se detalle en un documento legal cada aspecto del trabajo que realizan sus oficiales, mientras que otros ofrecen un marco amplio en el cual los oficiales cuentan con la autoridad delegada para llevar a cabo sus funciones a través de un procedimiento administrativo. Por ende, esta norma ofrece directrices generales para el marco normativo de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. En la Sección 4 se describe con mayores detalles este marco normativo.

La ONPF es el servicio oficial responsable de la operación o supervisión (organización y manejo) del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Otros servicios gubernamentales, tal como el servicio de Aduana, pueden tener un papel (con una separación bien definida de sus responsabilidades y funciones) en el control de los productos importados y, por ende, debería mantenerse el enlace con ellos. Con frecuencia, la ONPF utiliza sus propios funcionarios para operar el sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones; no obstante, puede autorizar a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales o personas a actuar en su representación y bajo su control para funciones específicas. En la Sección 5 se describe la operación del sistema.

3. Derechos, obligaciones y responsabilidades

Cuando la ONPF establezca y opere su sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones debería tomar en cuenta lo siguiente:

- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de los tratados, convenios o acuerdos internacionales que sean pertinentes;
- los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que surjan de las normas internacionales pertinentes;
- las políticas y legislación nacionales;
- las políticas administrativas del gobierno, ministerio o departamento o de la ONPF.

3.1 Acuerdos, principios y normas internacionales

Los gobiernos nacionales tienen el derecho soberano de reglamentar las importaciones para lograr su nivel adecuado de protección, tomando en cuenta sus obligaciones internacionales. Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades relacionados con los acuerdos internacionales, así como los principios y normas que resulten de ellos, en particular la CIPF y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC, 1994), afectan la estructura e implementación del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Esto incluye los efectos en la preparación y adopción de reglamentaciones fitosanitarias para la importación, la aplicación de reglamentaciones fitosanitarias y las actividades operativas que surjan de las reglamentaciones.

Cuando se preparen, adopten y apliquen las reglamentaciones fitosanitarias, es necesario reconocer ciertos principios y conceptos, tales como en la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*), entre ellos:

- transparencia;
- soberanía;
- necesidad;
- no discriminación;
- repercusiones mínimas;
- armonización;
- justificación técnica (por ejemplo, mediante un análisis de riesgo de plagas);
- coherencia;
- manejo del riesgo;
- modificación;
- acción de emergencia y medidas provisionales;
- equivalencia;
- reconocimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas.

En particular, los procedimientos y reglamentaciones fitosanitarias deberían tener en consideración el concepto de las repercusiones mínimas y los asuntos relacionados con la viabilidad económica y operativa, con el fin de evitar la perturbación innecesaria de las actividades comerciales.

3.2 Cooperación regional

Las organizaciones regionales, tales como las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) y las organizaciones regionales de desarrollo agrícola pueden fomentar la armonización de los sistemas fitosanitarios de reglamentación de importaciones de sus miembros y cooperar en el intercambio de información para beneficio de los miembros.

Una organización regional de integración económica reconocida por la FAO puede contar con reglas que apliquen a sus miembros, y también puede tener la autoridad para aprobar y asegurar el cumplimiento de ciertas reglamentaciones fitosanitarias en representación de los miembros de esa organización.

4. Marco normativo

Al gobierno (parte contratante) le compete la promulgación de reglamentos (artículo IV.3 c] de la CIPF). Las partes contratantes, consecuentes con esta responsabilidad, pueden otorgar la autoridad a la ONPF para que formule los reglamentos fitosanitarios de importación y la implementación del sistema de reglamentación de importaciones. Las partes contratantes deberán contar con un marco normativo que brinde lo siguiente:

- la especificación de las responsabilidades y funciones de la ONPF en relación con el sistema de reglamentación de importaciones;
- la autoridad legal para que la ONPF lleve a cabo sus responsabilidades y funciones con respecto al sistema de reglamentación de importaciones;
- la autoridad y procedimientos, por ejemplo mediante un ARP, para determinar las medidas fitosanitarias para las importaciones;
- las medidas fitosanitarias que se apliquen a los productos básicos y otros artículos reglamentados importados;
- la prohibición de la importación que se aplique a los productos básicos y otros artículos reglamentados;
- la autoridad legal para llevar a cabo acciones con respecto al incumplimiento y acción de emergencia;

- la especificación de interrelaciones entre la ONPF y otros organismos gubernamentales;
- los procedimientos y plazos transparentes y definidos para la implementación de los reglamentos, incluida su entrada en vigor.

Las partes contratantes tienen la obligación de poner sus reglamentos a disposición de quien los solicite, de conformidad con el artículo VII.2 b) de la CIPF; estos procedimientos pueden requerir una base normativa.

4.1 Artículos reglamentados

Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas. Las plagas reglamentadas son plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Todos los productos básicos pueden reglamentarse con respecto a las plagas cuarentenarias. Los productos para consumo o elaboración no pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las plantas para plantar son las únicas que pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran:

- plantas y sus productos utilizados para plantar, el consumo, o la elaboración o cualquier otro fin;
- lugares de almacenamiento;
- materiales de embalaje incluyendo la madera de estiba;
- medios de transporte e instalaciones de envíos;
- suelo, fertilizantes orgánicos y materiales relacionados;
- organismos capaces de albergar o dispersar plagas;
- equipo potencialmente contaminado (como los utilizados para fines agrícolas, militares y para el movimiento de tierra);
- materiales científicos y de investigación;
- efectos personales de los viajeros que se movilizan en el ámbito internacional;
- correo internacional, incluyendo los servicios privados;
- plagas y agentes de control biológico¹.

Las listas de artículos reglamentados se deberán poner a disposición del público.

4.2 Medidas fitosanitarias para artículos reglamentados

Las partes contratantes no deberían aplicar medidas fitosanitarias a la entrada de artículos reglamentados, tales como prohibiciones, restricciones u otros requisitos fitosanitarios de importación, salvo que las consideraciones fitosanitarias las ameriten necesarias y que estén técnicamente justificadas. Las partes contratantes deberán tomar en cuenta, según corresponda, las normas internacionales, y otros requisitos y consideraciones pertinentes de la CIPF cuando apliquen las medidas fitosanitarias.

4.2.1 Medidas fitosanitarias para los envíos que se importarán

Las medidas fitosanitarias con las que deberían cumplir los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados deberían especificarse en las reglamentaciones fitosanitarias². Dichas medidas fitosanitarias pueden ser generales, aplicándose a todo tipo de productos específicos, o pueden ser específicas, aplicándose a productos básicos específicos provenientes de un origen particular.

¹ Las plagas *per se* y los agentes de control biológico no se incluyen en la definición de ‘artículos reglamentados’ (artículo II.1 de la CIPF de 1997). Sin embargo, cuando exista una justificación técnica, ellos pueden estar sujetos a medidas fitosanitarias (CIPF, 1997; artículo VI con respecto a las plagas reglamentadas y artículo VII.1 c) y VII.1 d)) y para los fines de esta norma se pueden considerar como artículos reglamentados.

² Para los fines de esta norma, se considera que la importación abarca todos los envíos que se movilizan hacia el país (excepto aquellos en tránsito), incluida la movilización hacia las zonas francas (entre ellas las áreas libres de impuestos y los envíos bajo precinto aduanero) y los envíos ilegales detenidos por otros servicios.

Tal vez se requieran medidas fitosanitarias antes de la entrada, en la entrada o posterior a esta. Los enfoques de sistemas también podrán utilizarse cuando resulten apropiados (véase NIMF 14 [*Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas*]).

Posiblemente se requiera que la ONPF del país exportador certifique algunas medidas fitosanitarias que se hayan aplicado (NIMF 7 [*Sistema de certificación para la exportación*]). Entre ellas se incluyen:

- la inspección previa a la exportación;
- las pruebas previas a la exportación;
- el tratamiento previo a la exportación;
- producidos a partir de plantas de estatus fitosanitario específico (por ejemplo, cultivado de plantas diagnosticadas contra virus o bajo ciertas condiciones);
- inspección o prueba en la temporada de crecimiento previa a la exportación;
- el envío se origina en un lugar de producción libre de plagas, sitio de producción libre de plagas, área de baja prevalencia de plagas o área libre de plagas;
- procedimientos de acreditación;
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse durante el envío se incluyen:

- tratamiento (por ejemplo, tratamientos físicos o químicos apropiados);
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse en el punto de entrada se incluyen:

- revisión de la documentación;
- la verificación de la integridad del envío;
- verificación del tratamiento durante el envío;
- inspección fitosanitaria;
- prueba;
- tratamiento;
- detención de envíos en espera de resultados de las pruebas o verificación de la eficacia del tratamiento.

Entre las medidas fitosanitarias que puedan requerirse tras la entrada se incluyen:

- detención en cuarentena (como en un lugar de cuarentena posentrada) para la inspección, prueba o tratamiento;
- detención en un lugar designado en espera de medidas específicas;
- restricciones sobre la distribución o el uso del envío (por ejemplo, para un proceso de elaboración específico).

Entre otro tipo de medidas fitosanitarias que puedan requerirse se incluyen:

- requisitos para licencias o permisos;
- las limitaciones en los puntos de ingreso para productos básicos específicos;
- el requisito de que los importadores notifiquen con antelación acerca de la llegada de envíos específicos;
- la auditoría de procedimientos en el país exportador;
- la precertificación.

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones debería hacer provisiones para la evaluación y posible aceptación de medidas fitosanitarias alternativas propuestas por la parte contratante exportadora consideradas como equivalentes.

4.2.1.1 Disposición para importaciones especiales

Las partes contratantes podrán hacer provisiones especiales para la importación de plagas, agentes de control biológico (véase la NIMF 3 [*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*]) u otros artículos reglamentados para fines de investigación científica, educativos o de otro tipo. Pueden autorizarse tales importaciones siempre que se proporcionen las salvaguardas adecuadas.

4.2.1.2 Áreas libres de plagas, lugares de producción libres de plagas, sitios de producción libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas y programas de control oficial

Las partes contratantes importadoras podrán designar áreas libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas (NIMF 4 [*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*], NIMF 22 [*Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas*], NIMF 29 [*Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*]) y programas de control oficial dentro de su país. Se podrán requerir reglamentaciones fitosanitarias con el fin de proteger o respaldar tales designaciones dentro del país importador, siempre que estas medidas respeten el principio de no discriminación.

Las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones deberían reconocer la existencia de tales designaciones y aquellas relacionadas con otros procedimientos oficiales (tales como lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas) dentro de los países de las partes contratantes exportadoras, incluida la facilidad para reconocer estas medidas fitosanitarias como equivalentes, cuando resulte apropiado. Tal vez sea necesario hacer las provisiones dentro de los sistemas fitosanitarios de reglamentación para evaluar y aceptar las designaciones por parte de otras ONPF y de acuerdo al caso, brindar una respuesta.

4.2.2 Autorización de la importación

La autoridad para importar puede ser otorgada como una autorización general o mediante autorización específica por caso individual.

Autorización general de importación

Las autorizaciones generales de importación pueden utilizarse:

- cuando no hay requisitos fitosanitarios de importación;
- cuando los requisitos fitosanitarios de importación específicos han sido establecidos permitiendo la entrada, tal como se ha dispuesto en las reglamentaciones para una serie de productos.

Las autorizaciones generales de importación no deberían requerir una licencia o permiso, sin embargo, pueden estar sujetas a revisión en la importación.

Autorización específica de importación

Cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, se podrán requerir autorizaciones específicas de importación, por ejemplo, mediante una licencia o permiso, las cuales se pueden exigir para envíos individuales o para una serie de envíos de un origen en particular. Entre los casos en los cuales se requiere este tipo de autorización, se encuentran:

- importaciones de emergencia o excepcionales;
- importaciones con requisitos fitosanitarios de importación específicos e individuales tales como aquellas con requisitos de cuarentena posentrada o uso final designado o para fines de investigación;
- importaciones para las cuales la ONPF requiere la rastreabilidad del material durante cierto período posterior a su entrada.

Se ha observado que algunos países utilizan los permisos para especificar las condiciones generales de las importaciones; sin embargo, cuando las autorizaciones específicas que sean similares se conviertan en un proceso habitual, se fomentará la elaboración de autorizaciones de tipo general.

4.2.3 Prohibiciones

Las prohibiciones a las importaciones pueden aplicarse a productos específicos u otros artículos reglamentados provenientes de cualquier origen, o específicamente a un producto particular u otro artículo reglamentado proveniente de un origen específico. La prohibición a la importación debería utilizarse cuando no existan alternativas para el manejo del riesgo de plagas. Las prohibiciones deberían estar técnicamente justificadas. Las ONPF deberían hacer las previsiones para evaluar las medidas equivalentes, aunque menos restrictivas al comercio. Las partes contratantes, a través de su ONPF cuando estén autorizadas, deberían modificar sus reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones si dichas medidas cumplen con el nivel adecuado de protección. La prohibición se aplica a las plagas cuarentenarias. Las plagas no cuarentenarias reglamentadas no estarán sujetas a la prohibición, pero están sujetas a niveles de tolerancia de plagas establecidos.

Tal vez se requieran los artículos prohibidos para realizar investigaciones o para otros fines y se podrán exigir previsiones para su importación, bajo condiciones controladas, incluida la salvaguarda apropiada mediante un sistema de licencias o permisos.

4.3 Envíos en tránsito

Los envíos en tránsito no son importados. Sin embargo, el sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones podría abarcar estos envíos, y establecer medidas fitosanitarias técnicamente justificadas con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas (artículo VII.4 de la CIPF, NIMF 25 [*Envíos en tránsito*]). Se pueden requerir medidas para localizar los envíos, verificar su integridad y/o para confirmar la salida del país de tránsito. Los países pueden establecer puntos de entrada, rutas dentro del país, condiciones de transporte y los períodos permitidos para que los envíos pasen a través de sus territorios.

4.4 Medidas concernientes al incumplimiento y acción de emergencia

El sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones deberá incluir disposiciones que identifiquen las acciones fitosanitarias que se llevarán a cabo en caso de incumplimiento o para las acciones de emergencia (artículo VII.2 f) de la CIPF; la información detallada figura en la NIMF 13 [*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*]), tomando en cuenta el principio de repercusiones mínimas.

Entre las acciones fitosanitarias que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con las reglamentaciones fitosanitarias e inicialmente se rechace su entrada, se incluyen:

- tratamiento;
- selección o reacondicionamiento;
- desinfección de artículos reglamentados (incluyendo equipos, instalaciones, áreas de almacenamiento, medios de transporte);
- envío a un uso destinado particular, tal como la elaboración;
- reembarque;
- destrucción (tal como la incineración).

La detección de incumplimiento o de un incidente que requiera acción de emergencia puede originar una revisión de las reglamentaciones fitosanitarias de importación, o la revocación o derogación de la autorización de importación.

4.5 Otros elementos que pueden requerir un marco normativo

De los acuerdos internacionales surgen obligaciones, las cuales pueden requerir una base legal o implementarse mediante procedimientos administrativos. Entre los acuerdos que puedan requerir tales procedimientos se encuentran:

- notificación de incumplimiento;
- notificación de plagas;
- nombramiento de un punto de contacto oficial;
- publicación y difusión de información normativa;
- cooperación internacional;
- revisión de reglamentos y documentación;
- reconocimiento de la equivalencia;
- especificación de puntos de ingreso;
- notificación de documentación oficial.

4.6 Autoridad legal para la ONPF

Para que la ONPF pueda desempeñar sus funciones (artículo IV de la CIPF), se le otorgará autoridad legal (facultad) a sus funcionarios y a otras personas autorizadas para:

- entrar a las instalaciones, medios de transporte y a otros lugares en donde puedan estar presentes los productos básicos importados, las plagas reglamentadas u otros artículos reglamentados;
- inspeccionar o realizar pruebas a los productos básicos y otros artículos reglamentados;
- tomar muestras de los productos básicos importados u otros artículos reglamentados o de los lugares en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes (incluso para un análisis que pueda resultar en la destrucción de la muestra);
- detener los envíos u otros artículos reglamentados importados;
- aplicar o exigir tratamiento a los envíos u otros artículos reglamentados importados incluidos los medios de transporte, o lugares o productos básicos en los cuales las plagas reglamentadas puedan estar presentes;
- rechazar la entrada de envíos, ordenar su reembarque o destrucción;
- llevar a cabo acciones de emergencia;
- establecer y cobrar tarifas para las actividades relacionadas con las importaciones o con las multas (opcional).

5. Operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones

A la ONPF le compete la operación o supervisión (organización y manejo) del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones (véase también la Sección 2). Esta responsabilidad surge en particular, del artículo IV.2 de la CIPF.

5.1 Responsabilidades operativas y de manejo de la ONPF

La ONPF deberá contar con un sistema de manejo y los recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones.

5.1.1 Administración

La administración del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones por parte de la ONPF debería asegurar la aplicación coherente y eficaz de la legislación y reglamentaciones fitosanitarias y el cumplimiento de las obligaciones internacionales, lo cual puede requerir la coordinación operativa con otras entidades o servicios gubernamentales relacionadas con importaciones, por ejemplo, el servicio de Aduana. Dicha administración debería coordinarse en el ámbito nacional; sin embargo, puede organizarse con un marco funcional, regional u otro tipo de marco estructural.

5.1.2 Elaboración y revisión de reglamentos

La promulgación de reglamentaciones fitosanitarias compete a la parte contratante, véase el artículo IV.3 c) de la CIPF. Coherente con esta responsabilidad, las partes contratantes pueden otorgar la responsabilidad de la elaboración o revisión de las reglamentaciones fitosanitarias a su ONPF. Esta acción puede estar bajo la iniciativa de la ONPF en consulta o colaboración con otras autoridades, cuando sea apropiado. Los reglamentos pertinentes deberán elaborarse, mantenerse y revisarse, mediante los procesos legales y consultivos del país, según sea necesario y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. La consulta y colaboración con las entidades pertinentes, así como con las industrias afectadas y grupos apropiados del sector privado pueden ser de utilidad para fomentar el entendimiento y aceptación de las decisiones reglamentarias por parte del sector privado, y con frecuencia resultan útiles para mejorar los reglamentos.

5.1.3 Vigilancia

La condición de las plagas reglamentadas dentro del país que las reglamenta determina, en parte, la justificación técnica de las medidas fitosanitarias. La condición de una plaga puede cambiar, lo cual puede hacer necesaria la revisión de las reglamentaciones fitosanitarias de importación. Se precisa de la vigilancia de plantas cultivadas y no cultivadas en el país importador para mantener información adecuada sobre el estatus de la plaga (de conformidad con la NIMF 6 [*Directrices para la vigilancia*]) y puede requerirse para apoyar el ARP y la lista de plagas.

5.1.4 Análisis de riesgo de plagas y listas de plagas

Se requiere la justificación técnica, por ejemplo mediante un ARP, para determinar si se reglamentarán las plagas y la intensidad de las medidas fitosanitarias que se aplicarán contra ellas (NIMF 11 [*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*]; NIMF 21 [*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*]). Se podrá realizar el ARP para una plaga específica o para todas las plagas asociadas con una vía en particular (por ejemplo, un producto). Se puede clasificar un producto por su nivel de procesamiento o por su uso previsto (véase NIMF 32 [*Categorización de productos según su riesgo de plagas*]). Deberán enumerarse las plagas reglamentadas (conforme a la NIMF 9 [*Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas*]) y ponerse a disposición las listas de estas plagas (artículo VII.2 i) de la CIPF). Si existen normas internacionales apropiadas, las medidas deberán tener en consideración estas normas y no serán más estrictas que ellas, salvo cuando estén técnicamente justificadas.

Deberá documentarse claramente el marco administrativo del proceso de ARP, si es posible, estableciendo un período para la culminación de los ARP individuales y estipulando claramente las prioridades.

5.1.5 Auditoría y procedimientos de cumplimiento

5.1.5.1 Auditoría de procedimientos en el país exportador

Las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones incluyen con frecuencia requisitos específicos que deberán llevarse a cabo en el país exportador, tales como procedimientos de producción (por lo general durante el período de crecimiento del cultivo de interés) o procedimientos de tratamientos especializados. En algunos casos, como por ejemplo al establecer relaciones comerciales nuevas, los requisitos pueden incluir una auditoría, por parte de la ONPF del país importador, en colaboración con la ONPF del país exportador. Entre los elementos que se pueden incluir se encuentran:

- sistemas de producción;
- tratamientos;
- procedimientos de inspección;
- manejo fitosanitario;
- procedimientos de acreditación;
- procedimientos de pruebas;
- vigilancia.

El país importador deberá dar a conocer el ámbito de una auditoría. La disposición para dichas auditorías normalmente se especifica en un acuerdo, convenio o plan de trabajo bilateral para facilitar la importación. Tales acuerdos pueden aplicarse a la aprobación de los envíos dentro del país exportador, lo que facilita un mínimo de procedimientos al entrar al país importador. Estos tipos de procedimientos de auditoría no deberán aplicarse como medidas permanentes y se habrá cumplido con ellos en tanto se hayan validado los procedimientos en el país exportador. Este enfoque, en cuanto a la limitación de la duración de su aplicación, puede diferir de las inspecciones continuas de precertificación indicadas en la Sección 5.1.5.2.1. Los resultados de las auditorías deberán ponerse a disposición de la ONPF del país exportador.

5.1.5.2 Procedimientos de cumplimiento en la importación

Hay tres elementos básicos en la verificación del cumplimiento:

- revisión de documentos;
- verificación de la integridad del envío;
- inspección fitosanitaria, pruebas, etc.

Se puede requerir la verificación del cumplimiento de los envíos y otros artículos reglamentados importados para:

- determinar si cumplen con los reglamentos fitosanitarios;
- verificar que las medidas fitosanitarias son eficaces para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y limitar la entrada de las PNCR;
- detectar posibles plagas cuarentenarias o plagas cuarentenarias cuya entrada con ese producto básico no estaba prevista.

Las inspecciones fitosanitarias deberá llevarlas a cabo la ONPF, o deberán realizarse bajo su autoridad.

Los procedimientos de cumplimiento deberían llevarse a cabo con prontitud (artículo VII.2 d] y VII.2 e] de la CIPF). Cuando sea posible, los procedimientos de cumplimiento deberían realizarse en colaboración de otras agencias que participan en la reglamentación de importaciones, tal como el servicio de Aduana, de tal forma que se reduzca la interferencia al flujo comercial y el impacto a los productos perecederos.

5.1.5.2.1 Inspección

Las inspecciones pueden realizarse en el punto de entrada, en puntos de transbordo, en el punto de destino o en otros lugares en donde se puedan identificar los envíos importados, como por ejemplo en mercados principales, siempre que se mantenga su integridad y se puedan llevar a cabo los procedimientos fitosanitarios apropiados. También se pueden realizar en el país de origen en colaboración con la ONPF del país exportador, conforme a un acuerdo o disposición bilateral y como parte de un programa de precertificación.

Las inspecciones fitosanitarias, las cuales deberán estar técnicamente justificadas, pueden aplicarse:

- a todos los envíos como una condición para permitir su entrada;
- como parte de un programa de monitoreo para las importaciones, en donde el nivel de monitoreo (es decir, la cantidad de envíos inspeccionados) se establezca basándose en el riesgo previsto.

Los procedimientos de inspección y muestreo pueden basarse en procedimientos generales o específicos para lograr los objetivos establecidos previamente.

5.1.5.2.2 Muestreo

Se pueden tomar muestras a los envíos para realizar la inspección, para pruebas de laboratorio posteriores o para fines de referencia (véase NIMF 31 [*Metodologías para muestreo de envíos*]).

5.1.5.2.3 Pruebas, incluidas las de laboratorio

Se pueden requerir pruebas para lo siguiente:

- identificación de plagas detectadas mediante inspección visual;
- confirmación de plagas identificadas visualmente;
- verificación del cumplimiento de los requisitos acerca de infestaciones que no se pueden detectar durante la inspección;
- revisión para detectar infecciones latentes;
- auditoría o monitoreo;
- fines de referencia principalmente en casos de incumplimiento;
- verificación del producto declarado.

El personal que realiza las pruebas deberá contar con experiencia en los procedimientos apropiados, y si es posible, seguir los protocolos acordados en el ámbito internacional. Cuando se necesite validar los resultados de las pruebas, se recomienda la cooperación de expertos académicos e internacionales apropiados o de los institutos.

5.1.6 Incumplimiento y acción de emergencia

La información detallada acerca del incumplimiento y acción de emergencia figura en la NIMF 13.

5.1.6.1 Acción en caso de incumplimiento

Entre los ejemplos para los cuales se puede justificar la acción fitosanitaria con respecto al incumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias para las importaciones se incluyen:

- la detección de una plaga que figure en la lista de plagas cuarentenarias, relacionada con un envío para el cual la plaga esté reglamentada;
- la detección de una plaga que figure en la lista de PNCR y que se encuentre en un envío importado de plantas para plantar, a un nivel que sobrepase el nivel de tolerancia para esas plantas;
- evidencia de incumplimiento de los requisitos establecidos (incluidos los acuerdos o disposiciones bilaterales o las condiciones del permiso de importación) tales como inspección de campo, pruebas de laboratorio, registro de procedimientos o instalaciones, ausencia de monitoreo o vigilancia de plagas;
- la intercepción de un envío que no cumpla con los reglamentos de importación, por ejemplo, debido a que se detectó la presencia de algún producto básico no declarado, de suelo o de algún otro artículo prohibido o exista evidencia de incumplimiento de los tratamientos específicos;
- la ausencia o invalidez de un Certificado Fitosanitario u otra documentación requerida;
- envíos o artículos prohibidos;
- incumplimiento de medidas para productos “en tránsito”.

El tipo de acción fitosanitaria variará dependiendo de las circunstancias y debería ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo de plaga identificado. Los errores administrativos, tales como certificados fitosanitarios incompletos, podrán resolverse a través del enlace con la ONPF del país exportador. Otros incumplimientos pueden requerir acciones tales como:

Detención. Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.

Selección y reconfiguración. Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.

Tratamiento. La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.

Destrucción. El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.

Reembarque. El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

En el caso de incumplimiento por una PNCR, la acción debería ser coherente con las medidas nacionales y debería limitarse de tal forma que la incidencia de la plaga en el envío, cuando sea factible, esté conforme al nivel de tolerancia requerido, por ejemplo, mediante tratamiento, o que se rebaje de categoría o se reclasifique, cuando esto se permita, por un material equivalente producido o reglamentado en el ámbito nacional.

A la ONPF le compete la función de dar las instrucciones necesarias y verificar su aplicación. Por lo general, la observancia se considera como una función de la ONPF; no obstante, otras entidades pueden contar con la autorización para asistir.

Una ONPF puede decidir que no se lleve a cabo la acción fitosanitaria contra una plaga reglamentada o en otros casos de incumplimiento, cuando las acciones fitosanitarias no estén técnicamente justificadas en una situación particular, como cuando no hay riesgo de establecimiento o dispersión (por ejemplo, cambio en el uso previsto como el consumo o el procesamiento o cuando una plaga se encuentra en una etapa del ciclo de vida que no permitirá su establecimiento o dispersión), o por alguna otra razón.

5.1.6.2 Acción de emergencia

La acción de emergencia puede requerirse ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista, tales como la detección de plagas cuarentenarias o las posibles plagas cuarentenarias:

- en envíos para los cuales no se han establecido medidas fitosanitarias;
- en envíos u otros artículos reglamentados en los cuales no se prevé su presencia y para los cuales no se han especificado medidas fitosanitarias;
- como plagas contaminantes de los medios de transporte, lugares de almacenamiento u otros lugares relacionados con los productos básicos importados.

Podría ser apropiado realizar acciones fitosanitarias similares a las que se requieren en los casos de incumplimiento. Tales acciones pueden conducir a la modificación de las medidas fitosanitarias actuales, o a la adopción de medidas provisionales en espera de una revisión y una justificación técnica plena.

Entre las situaciones que comúnmente se encuentran y que precisan de acción de emergencia se incluyen:

Plagas no evaluadas previamente. Los organismos que no figuran en la lista pueden requerir acciones fitosanitarias de emergencia debido a que pueden no haber sido evaluados anteriormente. En el momento de la intercepción, podrán categorizarse en forma preliminar como plagas reglamentadas puesto que la ONPF tiene motivos para creer que representan un riesgo de plaga, en cuyo caso, la ONPF tendrá la responsabilidad de proveer una base técnica sólida. Si se establecen medidas provisionales, la ONPF deberá buscar diligentemente información adicional, si es apropiado con la participación de la ONPF del país exportador, y concluir un ARP para establecer de forma oportuna el estatus reglamentado o no reglamentado de la plaga.

Plagas no reglamentadas para una vía en particular. Las acciones fitosanitarias de emergencia pueden aplicarse a las plagas que no son reglamentadas con respecto a vías particulares. Aunque son plagas reglamentadas, posiblemente no figuraron en la lista o no se especificaron puesto que su origen, producto o circunstancias para las cuales se elaboró la lista o medidas no se previeron. Dichas plagas deberán incluirse en la lista apropiada o dentro de otras medidas si se determina que su presencia en la misma circunstancia o en circunstancias similares pueda preverse en el futuro.

Ausencia de identificación adecuada. En algunos casos, una plaga puede justificar que se lleven a cabo acciones fitosanitarias puesto que la plaga no puede identificarse en forma adecuada o en el aspecto taxonómico se ha descrito en forma inadecuada. Esto puede suceder debido a que el espécimen no ha sido descrito (es taxonómicamente desconocido), se encuentra en una condición que no permite su identificación o no se puede identificar el estado de vida que se está examinando para lograr el nivel taxonómico requerido. Cuando no sea posible la identificación, la ONPF deberá disponer de una base técnica sólida para las acciones fitosanitarias que se han aplicado.

Cuando rutinariamente se detecten plagas en una forma que no permita su identificación adecuada (por ejemplo, huevecillos, larva en estadio temprano, formas imperfectas, etc.), se debería hacer todo lo posible para obtener suficientes especímenes para realizar la identificación. El contacto con el país exportador puede ayudar con la identificación o proporcionar una supuesta identificación. En esta etapa se considerará que dichas plagas requieren temporalmente medidas fitosanitarias. Una vez que se logre la identificación y, si basado en el ARP se confirma que para dichas plagas se justifican las acciones fitosanitarias, las ONPF deberían agregar dichas plagas a la lista de plagas reglamentadas pertinentes, tomando en cuenta el problema de identificación y las bases para las acciones fitosanitarias requeridas. Debería informarse a las partes contratantes interesadas que las acciones futuras se basarán en una supuesta identificación, si se detectan las formas anteriormente indicadas. Sin embargo, dicha acción fitosanitaria futura debería tomarse solamente con respecto a los orígenes en donde exista un riesgo de plaga identificado y no se pueda excluir la posibilidad de la presencia de plagas cuarentenarias en envíos importados.

5.1.6.3 Notificación de incumplimiento y acción de emergencia

La notificación de intercepciones, casos de incumplimiento y acción de emergencia constituyen una obligación de las partes contratantes de la CIPF, de tal forma que la ONPF de los países exportadores comprendan la base de las acciones fitosanitarias aplicadas a sus productos en la importación, y para facilitar la acción correctiva al sistema para la exportación. Se necesitan sistemas para recolectar y transmitir dicha información.

5.1.6.4 Derogación o modificación de las reglamentaciones fitosanitarias

Para los casos de reincidencia o cuando ocurra un caso de incumplimiento de importancia o una intercepción que justifique una acción de emergencia, la ONPF de la parte contratante importadora podrá derogar la autorización (por ejemplo, permiso) que permita la importación, podrá modificar la reglamentación fitosanitaria o entablar una medida provisional o de emergencia con procedimientos de entrada modificados o una prohibición. A la ONPF del país exportador debería notificársele este cambio con prontitud y las razones del mismo.

5.1.7 Sistemas para la autorización del personal que no pertenezca a la ONPF

Las ONPF pueden autorizar bajo su control y responsabilidad, a otros servicios gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades o a personas a actuar en su representación para ciertas funciones definidas. Se requieren procedimientos operativos con el fin de asegurar que se cumplan los requisitos de la ONPF. Además, deberán elaborarse los procedimientos para mostrar la competencia y para las auditorías, las acciones correctivas, la revisión del sistema y el retiro de la autorización.

5.1.8 Enlace internacional

Las partes contratantes tienen obligaciones internacionales (artículos VII y VIII de la CIPF), entre ellas:

- el suministro de información sobre un punto de contacto oficial;
- la notificación de puntos de ingreso específicos;
- la publicación y transmisión de listas de plagas reglamentadas, requisitos fitosanitarios de importación y prohibiciones;
- la notificación de incumplimiento y acción de emergencia (NIMF 13);
- proveer las razones para aplicar las medidas fitosanitarias, si así lo solicitan;
- proveer la información pertinente.

Se precisa de acuerdos administrativos para asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de estas obligaciones.

5.1.9 Notificación y difusión de información normativa

5.1.9.1 Reglamentaciones fitosanitarias nuevas o revisadas

Deberían publicarse las propuestas de las reglamentaciones fitosanitarias nuevas o actualizadas y proporcionarse a las partes interesadas si así lo solicitan, concediendo un tiempo razonable para recibir comentarios y para su implementación.

5.1.9.2 Difusión de los reglamentos establecidos

Los reglamentos para las importaciones, o sus partes relevantes, deberán ponerse a disposición de las partes contratantes interesadas y afectadas, según corresponda, de la Secretaría de la CIPF y de las ORPF a las que pertenezcan. También podrán ponerse a disposición, mediante los procedimientos apropiados, de otras partes interesadas (tales como las organizaciones de las industrias de importación y exportación y sus representantes). Se exhorta a las ONPF a dar a conocer la información concerniente a los reglamentos para las importaciones mediante publicaciones, y siempre que sea posible, utilizando medios electrónicos incluidos los sitios web en la Internet y de enlaces a sitios a través del Portal fitosanitario internacional (PFI) de la CIPF (<http://www.ippc.int/es>).

5.1.10 Enlace nacional

Los procedimientos que faciliten las acciones de cooperación, el intercambio de información y las actividades conjuntas de aprobación dentro del país deberán establecerse con las entidades o servicios gubernamentales, según corresponda.

5.1.11 Solución de controversias

La implementación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones podría dar origen a controversias con las autoridades de otros países. La ONPF deberá establecer procedimientos para la consulta y el intercambio de información con otras ONPF, y para solucionar dichas controversias “deberá consultar entre sí lo antes posible”, antes de considerar si se ha de acudir a procedimientos formales e internacionales de solución de controversias. (artículo XIII.1 de la CIPF).

5.2 Recursos de la ONPF

Las partes contratantes deberán proveer a sus ONPF los recursos apropiados para llevar a cabo sus funciones (artículo IV.1 de la CIPF).

5.2.1 Personal incluyendo la capacitación

La ONPF deberá:

- emplear o autorizar al personal que posea los requisitos y conocimientos apropiados;
- asegurar que se ofrezca capacitación adecuada y continua a todo el personal para garantizar su capacidad en las áreas que les competen.

5.2.2 Información

La ONPF deberá asegurarse, en la mayor medida posible, que el personal cuente con la información adecuada, en particular:

- documentos de orientación, procedimientos e instrucciones de trabajo, según corresponda, que abarquen los aspectos pertinentes de la operación del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones;
- las reglamentaciones fitosanitarias de importación del país;
- información acerca de sus plagas reglamentadas, incluida la biología, el rango de hospedante, las vías, la distribución mundial, los métodos de detección e identificación, y métodos de tratamiento.

La ONPF debería tener acceso a la información concerniente a la presencia de plagas en su país (preferiblemente como listas de plagas), de tal forma que se facilite la categorización de plagas durante el análisis de riesgo de plagas. Asimismo, deberá mantener listas de todas sus plagas reglamentadas. En la NIMF 19 figura la información detallada sobre las listas de plagas reglamentadas.

Cuando una plaga reglamentada está presente en el país, se deberá mantener información acerca de su distribución, las áreas libres de plagas, el control oficial y, en el caso de una PNCR, los programas oficiales para las plantas para plantar. Las partes contratantes deberán distribuir información dentro de su territorio con respecto a las plagas reglamentadas y los medios de prevención y control, y tal vez asignen esta responsabilidad a su ONPF.

5.2.3 Equipo e instalaciones

La ONPF deberá asegurarse de que el equipo y las instalaciones adecuados estén disponibles para:

- la inspección, el muestreo, las pruebas, la vigilancia y los procedimientos de verificación de envíos;
- la comunicación y el acceso a la información (por medios electrónicos, si es posible).

DOCUMENTACIÓN, COMUNICACIÓN Y REVISIÓN

6. Documentación

6.1 Procedimientos

La ONPF deberá mantener documentos de orientación, procedimientos e instrucciones del trabajo que abarquen todos los aspectos de la operación del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones. Entre los procedimientos que se documentarán se incluyen:

- la preparación de listas de plagas;
- el análisis de riesgo de plagas;
- cuando sea conveniente, el establecimiento de áreas libres de plagas, áreas de baja prevalencia de plagas, los lugares o sitios de producción libres de plagas, y los programas de control oficial;
- la inspección, la metodología de muestreo y pruebas (incluido los métodos para mantener la integridad de la muestra);
- la acción de incumplimiento, incluido el tratamiento;
- la notificación de incumplimiento;
- la notificación de acción de emergencia.

6.2 Registros

Se deberían mantener los registros de todas las acciones fitosanitarias, los resultados y las decisiones concernientes a las reglamentaciones fitosanitarias de las importaciones, dando seguimiento, según corresponda, a las secciones pertinentes de las NIMF, entre ellas:

- la documentación de los análisis de riesgo de plagas (conforme a la NIMF 11 y otras NIMF relevantes);
- cuando se hayan establecido, la documentación de las áreas libres de plagas, las áreas de baja prevalencia de plagas y los programas de control oficial (incluida la información sobre la distribución de las plagas y las medidas fitosanitarias utilizadas para mantener el área libre de plagas o área de baja prevalencia de plagas);
- los registros de inspecciones, muestreos y pruebas;
- el incumplimiento y la acción de emergencia (conforme a la NIMF 13).

Si resulta apropiado, se podrán mantener los registros de los envíos importados:

- con usos destinados especificados;
- sujetos a cuarentena posentrada o procedimientos de tratamientos;
- que requieran seguimiento de acciones fitosanitarias (incluyendo rastreabilidad), según el riesgo de plaga, o
- según sea necesario, para manejar el sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

7. Comunicación

La ONPF deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos de comunicación para ponerse en contacto con:

- los importadores y los representantes de la industria apropiados;
- las ONPF de los países exportadores;
- la Secretaría de la CIPF;
- las Secretarías de las ORPF de la cual sea miembro.

8. Mecanismo de revisión

8.1 Revisión del sistema

La parte contratante debería revisar periódicamente su sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, lo cual podría incluir el monitoreo de la eficacia de las medidas fitosanitarias, la auditoría de las actividades de la ONPF y de los organizaciones o personas autorizadas y la modificación de la legislación, los reglamentos o los procedimientos fitosanitarios, según sea necesario.

8.2 Revisión de incidentes

La ONPF deberá contar con procedimientos para examinar los casos de incumplimiento y acción de emergencia; examen que puede conducir a la adopción o modificación de medidas fitosanitarias.

La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó este anexo en su 12.ª reunión, celebrada en abril de 2017.

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 1: Acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por el país importador en el país exportador (2017)

La organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país importador generalmente verifica que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación en el momento de su entrada al país importador. Sin embargo, para facilitar la logística del comercio, las partes contratantes podrán en algunos casos negociar de forma bilateral o multilateral un acuerdo que permita que la ONPF del país importador realice procedimientos de verificación en el país exportador. Los acuerdos de este tipo son distintos de las auditorías de procedimientos en los países exportadores a las que se hace referencia en esta norma (Sección 5.1.5.1).

Las ONPF del país importador y del país exportador solo deberían establecer un acuerdo bilateral o multilateral (en lo sucesivo, un “acuerdo”) y utilizarlo a efectos de la realización de procedimientos de verificación de los envíos de determinados productos en el país exportador, con carácter voluntario, en casos individuales y por un período acordado por ambas partes.

Los acuerdos que se describen en el presente anexo no deberían establecerse como medida fitosanitaria ni como condición para permitir el comercio.

El establecimiento de un acuerdo podrá ser una forma de facilitar la logística del comercio en las siguientes situaciones:

- para acelerar la liberación de un envío en su destino;
- cuando las medidas asociadas al rechazo de un envío en el punto de entrada sean demasiado costosas o difíciles de aplicar;
- cuando la inspección en el punto de entrada afecte negativamente al embalaje comercial (por ejemplo, si el producto presenta un embalaje individual y ha de realizarse un muestreo destructivo) o a la calidad del producto (por ejemplo, si el producto es muy perecedero);
- cuando se necesite infraestructura adicional para hacer frente a los casos de incumplimiento.

Los términos del acuerdo relativo a un artículo reglamentado concreto deberían elaborarse una vez que se hayan establecido los requisitos fitosanitarios de importación sobre la base de un análisis de riesgo de plagas.

En el acuerdo solo deberían incluirse procedimientos para verificar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios de importación establecidos y publicados para los productos de que se trate, de conformidad con la presente norma y, cuando proceda, con la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*). Los envíos verificados con arreglo al acuerdo no deberían estar sujetos a los mismos procedimientos de verificación de nuevo en el punto de entrada. La ONPF del país importador podrá, no obstante, realizar otros procedimientos de verificación, tales como comprobaciones de la documentación y la identidad, en el punto de entrada.

Independientemente de todo acuerdo que puedan establecer las ONPF del país importador y del país exportador, la expedición de certificados fitosanitarios sigue siendo responsabilidad exclusiva de la ONPF del país exportador, según se establece en los artículos I.2, IV.2 a), IV.2 b), IV.2 c), IV.2 d), IV.2 e), IV.2 g) y V.1 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Las acciones que aplique la ONPF del país importador en el país exportador en virtud de un acuerdo están sujetas a la legislación del país exportador y deben cumplirla.

En las siguientes secciones se ofrecen opciones para que sean consideradas por las ONPF en relación con los acuerdos para la verificación del cumplimiento de los envíos por la ONPF del país importador en el país exportador.

1. Requisitos generales que han de cumplir los acuerdos

Los acuerdos deberían elaborarlos de forma conjunta las ONPF del país importador y del país exportador, en consulta con las partes interesadas pertinentes, cuando proceda.

Los aspectos financieros del acuerdo deberían ser acordados por las ONPF del país importador y del país exportador, en consulta con las partes interesadas pertinentes.

El acuerdo debería estar sujeto a exámenes periódicos y podrá establecerse un mecanismo para abordar los cambios que puedan producirse. Las condiciones para reducir las actividades de verificación del cumplimiento y para suspender o rescindir el acuerdo deberían especificarse caso por caso.

2. Procedimiento para el establecimiento de un acuerdo

A continuación se describen los pasos para establecer un acuerdo.

2.1 Propuesta

La ONPF del país importador o la del país exportador podrán cursar la solicitud de un acuerdo. La propuesta podrá formularse en respuesta a una necesidad determinada por la ONPF que curse la solicitud o por las partes interesadas pertinentes. La propuesta, en la que deberían especificarse el ámbito de aplicación y los objetivos del acuerdo, así como los motivos del mismo, debería ser acordada por ambas ONPF.

Los factores que podrán considerarse en la propuesta son:

- las fechas y la duración del acuerdo;
- los niveles de verificación propuestos y, en su caso, los planes de muestreo de los productos y las plagas reglamentadas especificados;
- los criterios que podrían dar lugar al examen y la evaluación del acuerdo;
- los criterios que podrían dar lugar a la suspensión o rescisión del acuerdo;
- la disponibilidad de recursos;
- la viabilidad de la implementación del programa.

2.2 Evaluación

La ONPF que reciba una propuesta de acuerdo debería examinarla puntualmente y preparar una respuesta. En la evaluación de la propuesta deberían analizarse los efectos del acuerdo en las preocupaciones relativas al riesgo de plagas, la viabilidad operativa y económica y los aspectos reglamentarios.

2.3 Elementos

La ONPF que propone un acuerdo es la principal responsable de su elaboración. No obstante, si la ONPF que propone el acuerdo lo solicita, se alienta a la otra ONPF a ayudar en la elaboración.

Entre los elementos del acuerdo que la ONPF del país importador y la del país exportador podrán tener que concertar figuran los siguientes:

- el muestreo y la inspección de los envíos;
- la idoneidad de las instalaciones de inspección;
- los procedimientos de las pruebas;
- la verificación de los tratamientos;
- la verificación de la integridad del envío;
- el momento y el lugar en que se darán los diferentes pasos de la verificación del cumplimiento de los envíos, cuando proceda;
- la notificación al punto de entrada de la llegada de los envíos;

- si es necesario acompañar el certificado fitosanitario con otro certificado;
- la disponibilidad de personal cualificado para aplicar las disposiciones del acuerdo;
- el calendario para las actividades de verificación del cumplimiento;
- los procedimientos de aprobación y los gastos o gastos estimados que recaerán en los productores y exportadores que participen en el acuerdo;
- el alojamiento, el transporte, la higiene y la seguridad en el trabajo, la protección y otros aspectos logísticos que afecten a los funcionarios que intervienen.

Los pasos de la verificación del cumplimiento serán determinados por las ONPF que suscriban el acuerdo.

2.4 Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos de un acuerdo deberían determinarse y elaborarse caso por caso y deberían describirse en el acuerdo.

En el acuerdo podrá incluirse información específica sobre:

- las autoridades jurídicas y de reglamentación;
- la legislación o los reglamentos fitosanitarios y de otro tipo pertinentes;
- las funciones y responsabilidades (incluidas las de las ONPF, los exportadores, los productores y otras partes interesadas pertinentes);
- las fechas y la duración de las actividades;
- los artículos reglamentados;
- todas las plagas reglamentadas y las medidas fitosanitarias pertinentes exigidas por la ONPF del país importador en relación con estas plagas;
- las acciones fitosanitarias como el muestreo, la inspección, las pruebas, la verificación del tratamiento y la verificación de la integridad del envío;
- la infraestructura y el equipo usados para la verificación del cumplimiento de los envíos;
- la documentación que la ONPF del país exportador deberá preparar y proporcionar a la ONPF del país importador;
- los aspectos financieros;
- la notificación de incumplimiento;
- las acciones correctivas aplicables a un envío en caso de incumplimiento;
- la frecuencia y las fechas de los exámenes del acuerdo;
- los criterios que podrían dar lugar al examen, la evaluación, la suspensión o la rescisión del acuerdo.

3. Implementación de un acuerdo

La verificación del cumplimiento descrita en un acuerdo podrá estar sujeta a condiciones de implementación; por ejemplo, la verificación podrá aplicarse a todos los envíos exportados de un determinado producto o únicamente a un porcentaje de los mismos, a ciertas categorías de productos reglamentados o por un período de tiempo definido durante la temporada de envíos.

Las actividades para la verificación del cumplimiento que se realizarán deberían limitarse a las previstas en el acuerdo.

Cuando se haya establecido un acuerdo y la verificación del cumplimiento se realice en el país exportador, no debería exigirse la misma verificación en el momento de la importación. Sin embargo, podrán aplicarse otros procedimientos en el país importador:

- la comprobación de la documentación y la identidad del envío;

- la inspección de los envíos cuando el embalaje haya sufrido daños y la integridad fitosanitaria de los envíos pueda haber resultado comprometida;
- la inspección de los envíos para detectar plagas contaminantes en los contenedores;
- la inspección de los envíos en respuesta a un nuevo riesgo de plagas que se desconocía en el momento de realizar la inspección en el país exportador;
- la inspección de los envíos si el acuerdo permite aplicar una medida fitosanitaria tras la inspección en el país exportador (por ejemplo, tratamiento con frío para las moscas de la fruta durante el transporte).

4. Examen de un acuerdo

La eficacia de un acuerdo debería examinarse periódicamente para detectar problemas y permitir que se debatan y resuelvan, con el fin de mejorar el acuerdo o determinar si podría reducirse su ámbito de aplicación o rescindirse. La frecuencia y las fechas de los exámenes deberían especificarse en el acuerdo. Podrá ser necesario examinar algunos elementos del acuerdo con más frecuencia que otros.

La ONPF del país importador o la del país exportador podrán proponer cambios en el acuerdo vigente, que deberán ser acordados por ambas ONPF antes de su implementación.

5. Rescisión de un acuerdo

Si las razones para el establecimiento de un acuerdo dejan de ser válidas (por ejemplo, debido a cambios en la logística del comercio entre los dos países) o si el acuerdo ya no se necesita, debería rescindirse.

Una vez rescindido un acuerdo, los procedimientos de verificación se realizarán en el país importador.

La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó este anexo en su 17.^a reunión, celebrada en marzo de 2023.

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

ANEXO 2: Utilización de autorizaciones específicas de importación

Las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) de los países importadores podrán optar por utilizar las autorizaciones específicas de importación a las que se hace referencia en la Sección 4.2.2 de la presente norma cuando se necesite el consentimiento oficial para la importación, cuando la importación esté prohibida por motivos fitosanitarios o cuando todavía no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación para fines, artículos o situaciones particulares. Aun cuando las autorizaciones específicas de importación se utilicen como parte del sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones de las ONPF, estas siguen estando obligadas a dar a conocer sus requisitos fitosanitarios de importación según se describe en la Sección 5.1.9.2 de la presente norma y en el artículo VII.2 b) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

En el presente anexo se describen las situaciones en que las ONPF podrán exigir estas autorizaciones, la información que deberían contener y las responsabilidades respectivas de las partes implicadas. Las autorizaciones específicas de importación se suelen aplicar caso por caso y se adaptan a cada situación concreta de importación. Se pueden expedir para envíos individuales o para una serie de envíos de un origen particular. Aunque se sabe que algunos países incluyen requisitos no fitosanitarios en sus autorizaciones específicas de importación, en el presente anexo solo se tratan los requisitos fitosanitarios. Este anexo no incluye información relativa a las autorizaciones generales de importación, que se puede encontrar en la Sección 4.2.2 de la presente norma, o a las autorizaciones para el tránsito, que se puede encontrar en la Sección 4.3 de la presente norma.

1. Los tipos de autorizaciones específicas de importación

Las autorizaciones específicas de importación se podrán expedir en forma de permisos de importación, licencias u otros tipos de autorización escrita que determine la ONPF del país importador, y podrán proporcionarse en papel o en forma electrónica.

2. Los elementos de las autorizaciones específicas de importación

Cuando se utilizan, las autorizaciones específicas de importación debería expedirlas la ONPF del país importador para los importadores.

2.1 Requisitos de información

Las autorizaciones específicas de importación deberían contener como mínimo la información siguiente:

- nombre de la ONPF expedidora, información de contacto para fines de verificación y nombre del país importador;
- código de identificación o número de la autorización específica de importación;
- información sobre el importador (por ejemplo, el nombre y la dirección);
- fecha de expedición;
- descripción del envío cubierto por la autorización;
- país de origen y país de exportación o reexportación;
- uso previsto del producto o productos que constituyen el envío;
- requisitos fitosanitarios de importación (cuando se hayan establecido);
- período de validez.

En las autorizaciones también se puede incluir otro tipo de información, a saber:

- cantidad del producto contenido en el envío (número de unidades que constituyen en envío o peso o volumen de este);
- si la autorización se refiere a un solo envío o a una serie de envíos;

- medio de transporte;
- punto de entrada;
- nombre y firma del oficial autorizado para expedir la autorización;
- sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora;
- información sobre el exportador (por ejemplo, el nombre y la dirección);
- lugar al que va dirigido el envío (por ejemplo, instalaciones de cuarentena posentrada, instalaciones de elaboración);
- proveedor del tratamiento.

2.2 Idioma

Las ONPF de los países importadores podrán elegir el idioma o idiomas en que se expedirán sus autorizaciones específicas de importación, pero se las alienta a utilizar también uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferiblemente el inglés.

3. Usos de las autorizaciones específicas de importación

A continuación se citan algunos ejemplos de finalidades, artículos y situaciones relacionados con la importación en los que puede ser adecuado utilizar autorizaciones específicas:

- para investigación y fines científicos;
- para fines de exposición;
- para fines pedagógicos;
- para fines religiosos y culturales (por ejemplo, en relación con festivales religiosos o costumbres ancestrales);
- artículos que la ONPF del país importador exige poder rastrear y gestionar durante un período de tiempo posterior a la entrada (por ejemplo, artículos sujetos a cuarentena posentrada o elaboración);
- situaciones de emergencia o excepcionales;
- agentes de control biológico y otros organismos benéficos;
- situaciones en las que no se han elaborado autorizaciones generales de importación o no es posible elaborarlas;
- artículos que no se importan de manera habitual.

La lista no pretende ser exhaustiva y los países no están obligados a utilizar autorizaciones específicas de importación en los ejemplos citados.

4. Responsabilidades

4.1 La ONPF del país importador

Entre las responsabilidades de la ONPF del país importador deberían incluirse las siguientes:

- publicar (por ejemplo, en el sitio web de la ONPF) información relativa a los artículos reglamentados y los usos previstos para los que se exige una autorización específica de importación;
- disponer de un proceso para evaluar y determinar la información que se va a necesitar para las autorizaciones específicas de importación;
- disponer de un proceso para modificar, suspender o revocar autorizaciones específicas de importación, incluido un proceso para comunicarse con las partes pertinentes cuando esto ocurra;
- publicar el proceso mediante el cual los importadores pueden solicitar una autorización específica de importación y el formulario de solicitud que el importador debe completar;
- definir el idioma o idiomas utilizados en las autorizaciones específicas de importación;
- informar de todos los requisitos al importador;

- especificar claramente los requisitos fitosanitarios de importación (cuando se hayan establecido) en las autorizaciones específicas de importación;
- expedir una autorización específica de importación sin demora injustificada una vez que el importador haya proporcionado la información y las garantías requeridas por la ONPF;
- facilitar a las ONPF de los países exportadores que lo soliciten la información que permita verificar la autenticidad de las autorizaciones específicas de importación y proporcionar las aclaraciones necesarias al respecto;
- hacer un seguimiento del comercio sujeto a autorizaciones específicas de importación y del cumplimiento de estas, y considerar la transformación de estas autorizaciones en autorizaciones generales de importación cuando proceda.

4.2 Importadores

Las responsabilidades de los importadores, determinadas por la ONPF del país importador, deberían comprender lo siguiente:

- obtener una autorización específica de importación antes de la importación cuando así se requiera;
- cumplir los requisitos de la autorización específica de importación;
- cuando proceda, facilitar la autorización específica de importación al exportador;
- cuando proceda, notificar a la ONPF del país importador el momento de la importación u otro tipo de información;
- cuando sea necesario, proporcionar la traducción de la autorización específica de importación en un idioma que la ONPF del país exportador pueda entender.

4.3 Exportadores

Cuando lo exija la ONPF del país exportador, los exportadores deberían proporcionar lo siguiente:

- una autorización específica de importación legible para la ONPF del país exportador;
- la traducción de la autorización específica de importación en el idioma que la ONPF del país exportador haya determinado;
- dejar constancia del cumplimiento de los requisitos de la autorización específica de importación que sean pertinentes para el exportador.

4.4 La ONPF del país importador

La ONPF del país exportador:

- podrá obtener una autorización específica de importación directamente de la ONPF del país importador o exigir al exportador que obtenga la autorización específica de importación y se la presente;
- podrá verificar la autorización específica de importación con la ONPF del país importador;
- debería asegurarse de que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación incluidos en la autorización específica de importación.

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo fitosanitario internacional que tiene como objetivo proteger los recursos vegetales del mundo y facilitar un comercio seguro.

La visión de la CIPF es que todos los países tengan la capacidad de aplicar medidas armonizadas para prevenir la introducción y de plagas y minimizar el impacto de las plagas en la seguridad alimentaria, el comercio, el crecimiento económico y el medio ambiente.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF.
- ◆ Cada parte contratante cuenta con una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un punto de contacto oficial de la CIPF.
- ◆ Se han establecido 10 organizaciones regionales de protección fitosanitarias (ORPF) para coordinar las ONPF en varias regiones del mundo.
- ◆ La Secretaría de la CIPF tiene enlaces con las organizaciones internacionales pertinentes que contribuyen a la creación de capacidad regional y nacional.
- ◆ La Secretaría de la CIPF es patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Secretaría de la Convención internacional de Protección Fitosanitaria
ippc@fao.org | Web: www.ippc.int

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, Italia

